



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DEPORTISTAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las funciones, composición, funcionamiento, y demás cuestiones relacionadas con el Consejo de Deportistas.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo de Deportistas es un órgano de carácter consultivo, cuya función es recoger las necesidades y demandas de las y los deportistas paralímpicos españoles para elevarlas a los órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español. Los distintos órganos del Comité Paralímpico Español podrán recabar del Consejo de Deportistas el correspondiente asesoramiento y apoyo para labores concretas que afecten al citado colectivo.

Artículo 3. Composición y elección.

1.- El Consejo de Deportistas estará compuesto por 6 (seis) miembros, que serán representantes del colectivo de deportistas paralímpicos españoles.

2.- De los miembros del Consejo de Deportistas, 5 (cinco) serán representantes del colectivo de deportistas paralímpicos españoles correspondiente a pruebas incluidas en el programa de los Juegos Paralímpicos de verano, y 1 (uno) será representante del colectivo de deportistas paralímpicos españoles correspondiente a pruebas incluidas en el programa de los Juegos Paralímpicos de invierno.

3.- La composición del Consejo de Deportistas, siempre que fuese posible, será paritaria teniendo presente lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o disposición que la sustituya.

4. El proceso de elección de miembros del Consejo de Deportistas tendrá carácter periódico, siendo realizado en el año de celebración de los Juegos Paralímpicos de invierno.

5.- El régimen de elección de miembros del Consejo de Deportistas será el siguiente:

- a. Serán personas electoras quienes cumplan los siguientes requisitos: deportistas españoles/as que hayan participado en -al menos- uno de los dos últimos Juegos Paralímpicos, de verano o invierno, celebrados.
- b. Serán personas elegibles quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- (i) tener la condición de persona electora conforme a lo dispuesto en el apartado anterior;
- (ii) deportistas españoles/as que hayan ostentado la condición de deportista de alto nivel -conforme a los listados publicados en el BOE-, y hayan participado en los últimos 8 (ocho) años en competiciones deportivas internacionales, como integrantes de los equipos nacionales, en pruebas del programa paralímpico.

6.- En el seno del Consejo de Deportistas podrá haber un máximo de un/a deportista de cada especialidad deportiva del programa paralímpico. A tal efecto, serán computadas las especialidades deportivas que formen parte de los últimos Juegos Paralímpicos de verano o invierno celebrados, siempre que vayan a formar parte de los siguientes a celebrar. Excepcionalmente se podrá llegar a admitir más de un/a representante de una especialidad deportiva del programa paralímpico en el caso de que existiesen plazas vacantes.

7.- El proceso de elección se llevará a cabo como sigue:

- a) Dentro del segundo semestre del año de celebración de los Juegos Paralímpicos de invierno se establecerá el listado de deportistas que cumplen los criterios para ser electoras. Igualmente, será fijado un plazo de un mes para que puedan presentarse candidaturas para ser elegibles.
- b) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, si el número de miembros a elegir en cada caso fuese igual al de candidaturas presentadas, se procederá a la designación automática, sin necesidad de votación. Si el número de miembros a elegir fuese menor al de candidaturas presentadas, se procederá a la votación correspondiente.
- c) En el proceso de votación a ser llevado a cabo, el máximo de votos a emitir por cada persona electora se corresponderá con el de plazas a ser cubiertas. Cada persona electora podrá emitir el voto seleccionando las candidaturas por su parte elegidas, pudiendo -o no- corresponderse con su especialidad deportiva.
- d) En la elección de candidaturas, cuando mediase un proceso de votación, se tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 3º del presente artículo en aras a garantizar el cumplimiento de la presencia o composición equilibrada de mujeres y hombres.

8.- Podrán asistir a las sesiones o reunión del Consejo de Deportistas las siguientes personas o cargos del Comité Paralímpico Español: Director General, Director de Deportes, y el Secretario General. Este último, o la persona en quien delegue, actuará como Secretario del Consejo de Deportistas.

Artículo 4. Presidencia y Vicepresidencia.

1.- En el Consejo de Deportistas se nombrará, por y entre sus miembros, una persona que asuma la Presidencia del mismo, así como la persona que ostente la Vicepresidencia. De



resultar posible los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia corresponderán a personas de ambos géneros.

2.- Corresponde a la persona que asuma la Presidencia del Consejo de Deportistas la representación del mismo en los distintos órganos del Comité Paralímpico Español.

3.- En ausencia de la Presidencia, será la persona que ocupe la Vicepresidencia quien asumirá sus funciones y responsabilidades.

4.- En caso de que la Presidencia quedase vacante, la persona que ocupe la Vicepresidencia asumirá sus funciones hasta la próxima reunión del Consejo de Deportistas, en la que se procederá a la elección de la persona que ocupará la Presidencia.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Deportistas.

Serán causas de baja como miembros del Consejo de Deportistas, las siguientes:

- a. La dimisión o baja voluntaria.
- b. La finalización del periodo de mandato.
- c. Estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en las normas del Comité Paralímpico Español.
- d. La imposición de sanciones o medidas disciplinarias en el ámbito deportivo.

Artículo 6. Sesiones.

1.- El Consejo de Deportistas se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año. La convocatoria de las sesiones corresponderá a quien ostente la Presidencia o, en otro caso, a instancia de al menos una tercera parte de los miembros.

2.- Con carácter extraordinario, el Consejo de Deportistas se reunirá a instancia de la Secretaria General o la Dirección General del Comité Paralímpico Español cuando existan asuntos que lo requieran o aconsejen.

3.- Las sesiones del Consejo de Deportistas podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia, o de forma mixta.

4.- En la convocatoria de las sesiones del Consejo de Deportistas se incluirá el orden del día, así como se aportará la documentación de los puntos a debatir o tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión deberá mediar un plazo de, al menos, 7 (siete) días naturales, que podrá reducirse en casos de urgencia y necesidad.

5.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que pasará a integrar el libro de actas del Consejo de Deportistas.

6.- En el caso de ser precisa la adopción de cualquier acuerdo en el seno del Consejo de Deportistas, sus miembros, presentes en la sesión convocada al efecto, ejercerán el derecho a voto. Los acuerdos serán adoptados en tales casos a través del sistema de mayoría simple, ostentando la Presidencia el voto de calidad.

7.- El régimen de desarrollo de las sesiones del Consejo de Deportistas será secreto, aun cuando sus miembros podrán llegar a manifestar su voto particular en contra de los eventuales acuerdos que se adoptasen.

Artículo 7. Disolución.

El Consejo de Deportistas podrá únicamente ser disuelto por decisión de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español a propuesta del Comité Ejecutivo.

Disposición Transitoria Única.

La composición del actual Consejo de Deportistas seguirá vigente hasta que, una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda a la designación de sus nuevos integrantes en el segundo semestre de 2026.

Disposición Final Única.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español.

Disposición Derogatoria Única.

El presente Reglamento deroga y sustituye a cuantos otros hubiesen estado anteriormente vigentes y afectasen a la composición y régimen o funcionamiento del Consejo de Deportistas.